



6.2. Subdirección de Fortalecimiento Institucional Territorial



Radicado: 2-2022-033142

Bogotá D.C., 2 de agosto de 2022 22:49

Señora
PAOLA QUIMBAYO
Particular
Correo electrónico

Radicado entrada 1-2022-041562
No. Expediente 9780/2022/RPQRSD

Asunto: Impuesto de industria y comercio. Territorialidad servicios prestados en altamar.

Respetada señora:

En atención a su solicitud sobre el tema del asunto, nos permitimos informarle que la Dirección General de Apoyo Fiscal presta asesoría a las entidades territoriales y a sus entes descentralizados en materia fiscal, financiera y tributaria, la cual no comprende el análisis de actos administrativos particulares de dichas entidades, ni la solución directa de problemas específicos, ni la asesoría a particulares. Damos respuesta en el ámbito de nuestra competencia y en los términos del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, es decir de manera general y abstracta, por lo que no tiene carácter obligatorio ni vinculante, y no compromete la responsabilidad del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Consulta

“Una compañía que se dedica a la exploración de petróleo en Colombia tiene una plataforma de pozos perforadores localizados en el mar territorial colombiano. Unos proveedores van a prestar servicios de vigilancia, asesorías, entre otros en la plataforma localizada en el mar:

- 1. ¿los ingresos derivados de los servicios prestados por los proveedores en la plataforma offshore se pueden atribuir al municipio más cercano? Y por ende ¿dichos ingresos estarían gravados con ICA?*
- 2. Si a partir de lo anterior, la compañía debe practicar la retención por concepto del impuesto de industria y comercio en los pagos verificados a los proveedores.”*

El impuesto de industria y comercio recae sobre la realización de actividades industriales, comerciales o de servicios, que se ejerzan en la respectiva jurisdicción municipal o distrital, bien sea de manera directa o indirecta, permanente u ocasionalmente, con o sin establecimiento de comercio (Artículo 195 Decreto Ley 1333 de 1986). Las reglas de territorialidad del impuesto de industria y comercio son las definidas en el artículo 343 de la Ley 1819 de 2016.

El impuesto deberá, por tanto, liquidarse y pagarse a cada municipio o distrito en el cual se realice la actividad gravada, teniendo en cuenta para ello la definición de cada uno de los elementos de la obligación tributaria que se encuentra en la ley y en el desarrollo que de la misma haya realizado el respectivo concejo municipal o distrital. Las reglas de territorialidad del impuesto de industria y comercio son las definidas en el artículo 343 de la Ley 1819 de 2016.

La retención en la fuente es un mecanismo de recaudo anticipado que se rige por las mismas reglas sustanciales del respectivo impuesto. La retención practicada se constituye en el pago anticipado del impuesto por el sujeto pasivo y por tanto debe ser trasladada por el agente retenedor al respectivo municipio con derecho a percibir dicho impuesto y puede ser descontada de su declaración privada por el sujeto pasivo.

En relación con las actividades desarrolladas en el mar territorial, adjuntamos copia del oficio 2.2021-055628 en el que se acoge para efectos del impuesto de industria y comercio lo manifestado por la jurisprudencia del Consejo de Estado, en sentencia del 19 de noviembre de 2020, donde señaló que, las entidades territoriales tienen jurisdicción no solo en el territorio continental, sino, además, en los territorios de ultramar y los espacios en que la Nación ejerce soberanía, jurisdicción y/o explotación económica incluido el mar territorial.

De lo allí expresado, podemos concluir que, las actividades industriales, comerciales y de servicios, que se realicen en el mar territorial colombiano, pueden ser gravadas con el impuesto de industria y comercio por el municipio en cuya jurisdicción territorial se encuentre ubicado.

En tal sentido, los ingresos derivados de los servicios prestados por los proveedores en la plataforma offshore, son susceptibles de estar gravados con el mencionado impuesto, y se deben atribuir al municipio en cuya jurisdicción municipal se encuentre ubicada dicha plataforma. La retención en la fuente del impuesto de industria y comercio en relación con dichos servicios se sujetará a la regulación que de dicha retención tenga el mencionado municipio.

Los oficios de asesoría de esta Dirección pueden ser consultados en www.minhacienda.gov.co, en la sección Entidades de Orden Territorial, en [Asesorías y Conceptos en materia tributaria](#). Las cartillas con la normatividad, jurisprudencia y doctrina de los diferentes tributos departamentales y municipales se encuentran en la pestaña Normas de la [Biblioteca Virtual DAF \(minhacienda.gov.co\)](#)

Cordialmente,

CLAUDIA HELENA OTALORA CRISTANCHO
Subdirectora de Fortalecimiento Institucional Territorial
Dirección General de Apoyo Fiscal

Anexos: Oficio 2.2021-055628

ELABORÓ: Daniel Antonio Espitia Hernández

Firmado digitalmente por: CLAUDIA HELENA OTALORA CRISTANCHO
SUBDIRECTOR TECNICO CODIGO 0150 GRADO 21